NÙMERO CH-VEINTICUATRO GUIÒN DOS MIL DIECINUEVE (CH-24-2019). En la ciudad de Quetzallenango, uno de julio de dos mil diecinueve, comparece Ante Mí el infrascrito Secretario Municipal, por una parte el Ercenciado LUIS FERNANDO **GRIJALVA MINERA,** de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencia Política, domiciliado en el departamento de Quetzaltenango, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), con sede en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Departamento de Quetzaltenango, según lo comprobé legalmente teniendo a la vista el Acuerdo número CERO DOS GUIÓN DOS Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, en donde fue declarado como Alcalde Municipal de Quetzaltenango; Acta número diecinueve guión dos mil dieciséis (19-2016) de Sesión Extraordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango el quince de enero del año dos mil dieciséis, en donde se le dio y tomó posesión de dicho cargo, personería que a la Ley y a mi juicio es suficiente para la celebración del presente contrato quien señala como lugar para recibir notificaciones la oficina número doscientos uno (201) Secretaria Municipal, ubicada en el segundo nivel del edificio que ocupa el Palacio Municipal ubicado en once (11) avenida, entre quinta (5ª) y sexta (6ª) calle de la zona uno (1) de esta ciudad, del municipio y departamento de Quetzaitenango, se le denominará en el presente contrato "La parte Arrendante", y por otra parte comparece el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación número un mil seiscientos cuarenta y nueve, setenta seis mil setecientos noventa y cinco, cero novecientos dieciséis (1649 76795 0916), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y con Número de Identificación Tributaria -NIT- tres millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos (CUI) dos mil quinientos cincuenta y dos, veintiséis mil doscientos noventa y dos, cero novecientos uno (2552 26292 0901), Quetzaltenango; persona que actúa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, cincuenta y nueve guión tres(3952659-3); vecino de este municipio y domiciliado en el departamento de Quetzaltenango, গুলুত্ব MIL QUINCE (2-2015), emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha cinco de octubre de dos mil quince, en la sede CRÚZ CHAY de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, quien se (C)

SECTOR DE CHICOVIX. Contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: Se suscribe el presente contrato en base a los artículos 2, 121 incisos c) y g), 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 35 inciso n) ACTA NÚMERO CIENTO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE de Sesión Ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el día quince de abril del año dos mil diecinueve. Donde se ACORDÓ: I) arrendamiento de los Terrenos de Chicovix, debiendo tomar en cuenta lo siguiente: a) El plazo de vencimiento del contrato es de dos años; b) deberá de utilizar como unidad de medida el metro cuadrado, esto para mayor certeza de cobro y tomando en cuenta el tarifario vigente de la Empresa Eléctrica Municipal; c) Únicamente se conocen como arrendatarios aparezcan en el listado que proporcionará el DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA palagía y en español, vienen a celebrar CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO UBICADO EN EL 68, 106, 107 y 108, del Código Municipal, artículos 47, 48, 49, de la Ley de Contrataciones del Estado, punto NOVENO del Facultar al señor Alcalde Municipal, Licenciado Luis Fernando Grijalva Minera para la celebración de los

Los comparecientes manifiestan que se encuentran en el pleno uso de sus facultades mentales y civiles, y que verbalmente de

residéncia en Cantón Chuajuyup Zunil, departamento de Quetzaltenango; se le denominará en el presente contrato "el Arrendatario".

lef. Sergio Huertas.

d) El contrato de arrendamiento con los demás requisitos esenciales quedará bajo responsabilidad de la DIRECCIÓN MUNICIPAL, de haber personas que no aparezcan en el listado, deberán demostrar fehacientemente que son arrendatarios; ARRENDAMIENTO, cuatro(4) Terrenos ubicados en el Interior de dicha Finca al señor Francisco Crúz Chay, los cuales poseen la Hidroeléctrica ubicada en el municipio de Zunil, en el sector conocido cono CHICOVIX, por lo que por este acto, da en calidad de calidad con que actúa, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, es cuatro punto veinticinco metros cuadrados(574.25mts2); El cuarto: dos punto cero cinco(2.05) CUERDAS, equivalente a ochocientos extensión de: El primero: cero punto setenta (0.70) CUERDAS de terreno, equivalente a trescientos seis punto setenta y JURÌDICA MUNICIPAL. previsto en el artículo un mil ochocientos ochenta y seis del Código Civil guatemalteco. Asimismo, el Arrendatario podrá dar contrato en ningún caso será indeterminado, ni indefinido y la parte arrendataria en forma expresa, renuncia al derecho de tanteo recibiera la renta por períodos posteriores al vencimiento del plazo, el mismo se tendrá por prorrogado únicamente por el término diecinueve, al treinta de junio del año dos mil veintiuno. SEXTA: DEL PAGO. El pago de arrendamiento deberá hacerlo efectivo DEL PLAZO. El presente contrato será de dos (2) años, los cuales se comprenderán a partir del uno de julio del año dos mi total de tres mil quinientos cincuenta y cinco quetzales con setenta y dos centavos(Q3,555.72) quetzales anuales. QUINTA: quetzal con treinta y ocho centavos(Q1.38) por metro cuadrado de dos cuerdas de terreno en adelante, por terreno arrendado. el tarifario vigente de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, las siguientes cantidades: un quetzal con sesenta cuadrado, estableciendo que la cuerda tienen cuatrocientos treinta y seis punto ochenta y un metros cuadrados (436.81 mts²) segúr noventa y cinco punto setenta y cuatro metros cuadrados(895.74mts2). TERCERA: DE LA UNIDAD DE MEDIDA PARA EFECTOS veinticinco metros cuadrados(568.25mts2); El tercero: uno punto treinta y dos(1.32) CUERDAS, equivalente a quinientos setenta y Arrendatario destinará los bienes objeto del presente contrato, para uso exclusivo de SIEMBRA de cultivos de lícita procedencia. proporcionada por Empresa Eléctrica Municipal, en caso que no se suscriba un nuevo contrato de prórroga, y la parte arrendante directamente en el Banco del Sistema determinado para el efecto, después de haber obtenido la respectiva orden de pago, centavos(Q919.55); el cuarto la cantidad de un mil doscientos treinta y seis quetzales cuatrocientos noventa quetzales con ochenta y cuatro centavos(Q490.84); el segundo la cantidad de novecientos nueve quetzales identificados en la cláusula segunda del presente contrato tendrán un costo de arrendamiento de: el primero la cantidad de centavos(Q1.60), por metro cuadrado, hasta ochocientos setenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados, por terreno; y de COBRO: Se establece como unidad de medida para efectos de cobro de los terrenos dados en arrendamiento, anticipadamente el plazo del presente dichas rentas, pudiendo el arrendante dar centavos(Q909.21); ਰ forma anual, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A. CUARTA: DEL (306.78mts2); El segundo: uno punto treinta(1.30) CUERDAS, equivalente a quinientos SEGUNDA: DEL ARRENDAMIENTO: Manifiesta el Licenciado Luis Fernando Grijalva Minera, con dos meses primeros tres meses el tercero la cantidad de novecientos diecinueve quetzales de anticipación. contrato sin del por terminado el contrato y exigir la año, sin necesidad de responsabilidad SÉPTIMA: DEL DESTINO DE de su parte, comunicándolo por escrito a la Parte cobro ni requerimiento, legítima propietaria de la Finca que con doce centavos(Q1,236.12). desocupación del mismo. SO **BIENES** eg con cincuenta PRECIO. Los ~ $\underline{\boldsymbol{\Box}}$ y cinco

OCTAVA: MEJORAS: El arrendatario no podrá hacer mejoras en los Terrenos, sin el consentimiento expreso de la Municipalidad de Quetzaltenango como propietaria de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, y las méjoras que se aprueben corren a costa de la parte arrendataria, quedando las mismas en beneficio de la Municipalidad de Quetzaltenango, sin compensación por parte de esta, Si la Empresa Eléctrica Municipal decidiera que las mejoras deben ser retiradas los gastos correrán a mención no podrán usarse como bodega, vivienda, crianza de animales, pastizal, o darle destino diferente a la naturaleza del ilegales, explosivas o que causen riesgo o deterioro a los inmuebles arrendados o a los adyacentes; e) A la vez le queda prohibido podar, desramar o descopar los árboles, o cualquier otra alteración del entorno, sin la previa autorización por parte de la apoyo en caso de incendios forestales, mantenimiento a los caminos que conducen a los terrenos, y apoyar al mantenimiento de la queda sujeto a todas las disposiciones legales que regulen los contratos de arrendamiento de inmuebles según lo establecido en el Código Civil. La parte Arrendante queda facultada para que sus representantes, puedan visitar las instalaciones de los terrenos, y enterarse de su estado, lo que harán en horas hábiles y sin previo aviso, también queda facultada para que un mes antes del derechos de cualquier forma a terceras personas, comprometiéndose a mantenerlo en buenas condiciones; c) Los inmuebles en presente contrato, ya que eso será motivo para rescindir el presente contrato, aun cuando se encuentre al día en los pagos de renta queda prohibido a la parte arrendataria mantener en los inmuebles arrendados, substancias salitrosas, corrosivas, inflamables, compromisos de cuidados y respeto a los recursos naturales existentes, mantenimiento de los límites de las terrenos, debe brindar finca. La Municipalidad se reserva el derecho de continuar otorgando el arrendamiento, a aquellas personas morosas en sus pagos arrendataria NO podrá a) sub-arrendar total o parcialmente los Terrenos en mención; b) vender, ceder, gravar o negociar la parte arrendataria y deberá realizarlas dentro del plazo otorgado para el efecto. NOVENA: PROHIBICIONES. La la parte arrendataria se compromete a dar aviso de la ausencia temporal de los inmuebles arrendados y la causa del mismo; compromisos adquiridos, quedando para sí, los trabajos realizados en los terrenos. El Municipalidad de Quetzaltenango como propietaria de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango,

articulo ochenta(80) de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Acepta como buenas y exactas las cuentas que la Municipalidad le demande y como líquido y exigible el saldo que se le cobre en relación al arrendamiento; c) Para efectos de este contrato la parte hiciera, se tendrán por bien hechas y surtirán plenos efectos legales las notificaciones, citaciones y emplazamientos el lugar infracción a cualquier cláusula de este contrato, da derecho a la Municipalidad de Quetzaltenango para dar por vencido el plazo de inmuebles; e) La parte arrendataria como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato Municipalidad de Quetzaltenango, a través de su Representante Legal, y para su relación con dicha entidad, obligándose comunicar por escrito lugar para recibir notificaciones o citaciones por escrito y en forma autentica, en el entendido que si no contrato y rescindido automáticamente sin necesidad de declaración judicial procediéndose a la desocupación de de justicia presente contrato. d) La falta de cumplimiento de la parte arrendataria en el pago de dos meses arrendataria renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales

OTRAS ESTIPULACIONES: El Arrendatario manifiesta: a) Que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones del

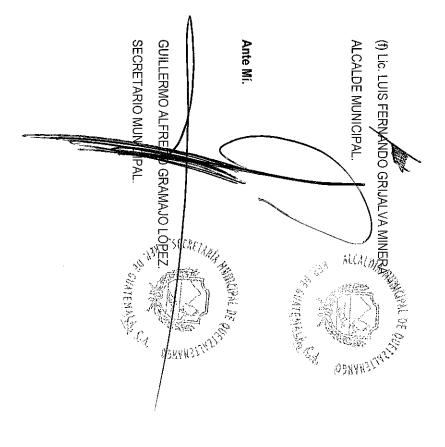
Quetzaltenango, pueda verificar las instalaciones de los terrenos ya relacionados, lo cual se hará en horas hábiles.

WKIAKU35

®vencimiento del presente contrato, el empleado respectivo de la Municipalidad, a través de la Empresa Eléctrica Municipal de

lef. Sergio Huertas.

surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con la ley de Contrataciones del Estado por el HONORABLE ausencia, o abandono del terreno, y por necesidad de la parte Arrendante de la edificación o realización de Proyectos. g) También del plazo, por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor que no permita cumplir el mismo, por fallecimiento del arrendatario, señala sus bienes presente y futuros para ser embargados en caso sea necesario; f) El presente contrato termina por: vencimiento legales, lo ratifican, aceptan y firman, firmando a continuación el Infrascrito Secretario Municipal, que de todo lo relacionado. DOY a la vista: a) Los documentos de identificación de los comparecientes; b) La representación que se ejercita; c) Los documentos conceptos con que cada actúan, que aceptan el presente contrato en todas y en cada una de sus cláusulas. Hago constar que tuve contrato. ONCEAVA: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES: Para que el contrato proceso de jubilación, los que no son trabajadores municipales el contrato vencerá definitivamente en el plazo establecido en este los comparecientes leo integramente el contenido de este contrato y bien impuestos de su contenido, valor, objeto y demás efectos relacionados; d) Que hice saber a los comparecientes de las obligaciones que emanan del presente contrato. Por designación de CONCEJO MUNICIPAL. DOCEAVA: causal de terminación del contrato, en los casos en que los arrendatarios sean trabajadores municipales, y se encuentren en DE LA ACEPTACIÓN: Por su parte manifiestan los comparecientes en los términos y



FRANCISCO CRÚZ CHAY.

H